



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00414-00.

La edificación implorante, a través de su vocera judicial, en conjunto con el encartado, solicitan que se termine el actual asunto.

Ahora bien, es pertinente destacar que, a fin de lograr ese cometido, se ha dejado sentado que los involucrados celebraron, sobre el crédito en disputa, un contrato de transacción, lo que reclama, a tenor de lo instituido por el inc. 1º, art. 312 del C.G.P., **que se allegue el documento que contenga el mencionado pacto o que se precisen sus alcances.**

Sin embargo, en esta oportunidad se constata que los interesados dejaron de anexar el aludido soporte y que tampoco puntualizaron, de manera explícita y clara, los contornos y estipulaciones del señalado acuerdo de voluntades.

Por lo tanto, se **requiere** a los participantes de la litis para que, en el término de **5 días**, contados a partir de la publicación de este auto, establezcan de manera diáfana y contundente los alcances de la prenombrada transacción o alleguen un ejemplar de ella, con el objeto de emprender su estudio y proferir las decisiones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA
---

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b745e10ffa615296c846c384cca5ae846420f6597a023a5ad94adc75adffdd1**

Documento generado en 01/06/2023 10:19:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**